Proyecto de Ley que Modifica la Ley n°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, para establecer sanciones en caso de no respuesta de oficios de fiscalización

I. Antecedentes

Las facultades fiscalizadoras que le corresponden a los diputados y diputadas están establecidas en el artículo 9 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la cual establece que los organismos de la Administración del Estado y las entidades en que el Estado participe deberán proporcionar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados por las comisiones o los diputados debidamente individualizados en la sesión de la Sala o de comisión. Asimismo, el artículo 52 de la Constitución Política de Chile establece como atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados y Diputadas la facultad de fiscalizar actos del gobierno. Establece un plazo máximo de 30 días hábiles para la respuesta.

Por su parte, los artículos 308 y 309 del reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas de Chile establecen la facultad de solicitar informes y antecedentes específicos a organismos de la Administración del Estado, las cuales podrán solicitarse por cualquier diputado en el tiempo destinado a Incidentes, en sesión de Sala o de comisión, así como también podrán ser solicitados por escrito y

transmitidas a quien corresponda por la Cámara, en nombre del diputado solicitante.

Una práctica frecuente para la materialización de esta facultad son los oficios de fiscalización. En el año 2023, desde nuestra diputación realizamos un total de 526 oficios de fiscalización, de los cuales solo el 36,1% obtuvo respuestas. Esta es una situación repetitiva que complejiza la labor parlamentaria de fiscalización, pues los diputados y diputadas no cuentan con herramientas que les permitan desarrollar de manera adecuada sus facultades ni hacer el seguimiento correspondiente de aquellas solicitudes.

Por su parte, la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública establece un plazo máximo de veinte días hábiles para que la autoridad o jefatura del órgano o servicio de la Administración del Estado cumpla con las solicitudes de información interpuestas a través del portal de transparencia y establece sanciones si no se cumple.

Es necesario, entonces, establecer un plazo para las respuestas a las solicitudes de información realizadas por diputados y diputadas, además de sanciones correspondientes en caso de no existan.

II. Idea matriz

El presente Proyecto de Ley busca establecer sanciones en caso de que no se obtenga respuesta a las solicitudes de información realizadas por diputados y diputadas, a fin de fortalecer la facultad fiscalizadora establecida en la Ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

En virtud con lo expuesto precedentemente, se pone a disposición el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo único. - Agréguese el siguiente inciso segundo en el artículo 9 de la Ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, pasando el segundo a ser tercero y así sucesivamente

“Cuando un oficio de fiscalización no sea respondido en el plazo determinado, el jefe superior del respectivo organismo de la Administración del Estado será sancionado con una multa del 20% a 50% de su remuneración según corresponda, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública.

ALBERTO UNDURRAGA V.

DIPUTADO